Nota DNC N° 3937 /2022

Asunción, 9 de mayo de 2022

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	**413000**
Etapa del Procedimiento	Adjudicación
Tipo de Procedimiento	Contratación Directa
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Servicio de consultoría para asesoramiento a la UOC
Entidad	Municipalidad de Nueva Colombia
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Atento a la nota remitida, solicitamos considerar que el plazo de protesta será computado en días hábiles , según el calendario remitida se observa que como primer día computa sábado (día no hábil). Solicitamos considerar también que el día de apertura para oferta económica debe ser el onceavo día hábil, ya que el plazo de protesta es de 10 días hábiles (enteros).

2. Observamos que se procedió a la notificación en fecha 01/04 indicando como fecha de apertura 16/04., solicitamos ajustarse a la normativa que establece "*…una vez finalizada la oferta técnica la autoridad competente de la convocante emitirá acto administrativo…*". En el mismo orden el proceso no contempla el plazo de impugnación requerido "*la fijación de fecha y hora deberá contemplar el plazo de interposición de recurso de protesta*".

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

Verificador: adacuna@dncp.gov.py